

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la apoderada de la parte demandante arrimó memorial solicitando la suspensión del proceso, A Despacho, 19 de octubre de 2023

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARRENDAEQUIPOS S.A.S.
Demandado	MEIKER S.A.S - MARICELA PATIÑO MONTOYA
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00295 00
Interlocutorio No. 1264	Reconoce personería - Se tiene codemandados notificados por conducta concluyente - Niega solicitudes de allanamiento y renuncia - acepta suspensión de proceso.

I. Sobre la notificación por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta que se arrimó escrito firmado por la señora **MARICELA PATIÑO MONTOYA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.243.978, actuando en nombre propio y como representante legal de la sociedad **MEIKER S.A.S.** identificada con el NIT 900.912.398-4, con presentación personal ante la Notaria 27 de Medellín (Expediente digital, archivo: 25SolicitudSuspension), se tiene a los codemandados señora **MARICELA PATIÑO MONTOYA** y sociedad **MEIKER S.A.S.**, como **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, por reunirse con las exigencias para ello.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 91 del Código en cita, se le concede a los codemandados señora **MARICELA PATIÑO MONTOYA** y a la sociedad **MEIKER S.A.S.**, el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, para solicitar las copias de la demanda y sus anexos, en caso de ser necesarias, pues en el presente auto se está ordenando darle acceso al expediente digital. Y vencido dicho término, comenzarán a correr los términos concedidos a los codemandados, mediante el auto que libró mandamiento de pago (en su numeral segundo), de cinco (5) días hábiles para realizar el pago, o de diez (10) días hábiles para presentar excepciones frente a la acción. Y **los términos referidos, correrán a partir del día siguiente a la reactivación del proceso**, dada la solicitud conjunta de suspensión del proceso levada por las partes, sobre la que se resolverá más adelante.

II. Sobre las solicitudes de allanamiento y renuncia.

Frente a la manifestación realizada en el escrito allegado, en el sentido de que las partes codemandadas conocen los fundamentos de hecho y las pretensiones de la demanda; se valorará al momento de proferir una eventual decisión de fondo en el presente proceso, si a ello hubiere lugar en su debida oportunidad.

De otro lado, se **NIEGA** la solicitud de allanamiento a la demanda, y de renuncia a plantear excepciones de mérito y/o previas frente a las pretensiones; por cuanto, de un lado, hasta el momento no se ha presentado oposición a la acción porque e término para ello no ha comenzado a contabilizarse; de otra parte porque al amparo de la normatividad legal sustancial y procesal vigente no es posible renunciar de manera anticipada al eventual ejercicio de los derechos de contradicción y defensa dentro de las acciones judiciales; y porque aunado a lo anterior, resulta incomprensible lo indicado en el texto allegado, en el sentido que la parte demandada se allanaría a unas presuntas excepciones que no ha presentado.

Igualmente se **NIEGA** el allanamiento y renuncia a los traslados y ejecutoria; primero, porque no resulta comprensible que significa que la parte demandante supuestamente se allane a términos de traslado y ejecutoria; y frente a la manifestación de renuncia a ello, no es procedente, por cuanto no se indica de forma clara y determinada a cuáles traslados y ejecutorias se estaría renunciando.

III. Sobre la solicitud de suspensión del proceso.

Por ser de recibo la solicitud de suspensión del proceso, elevada por las partes mediante escrito firmado por las mismas, y con presentación personal de la parte demandada; se accede a la misma de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, y por ello se tiene suspendido el proceso desde el **3 de octubre de 2023**, fecha de presentación del memorial, hasta el **30 de noviembre de 2023, conforme lo solicitado**.

Si las partes no dan información diferente sobre la continuidad del litigio para dicha fecha, el proceso se reactivará de oficio a partir del día hábil siguiente, esto es del **viernes primero (1) de diciembre de 2023**; o con anterioridad, en caso de solicitud **de común acuerdo entre las partes**; por así disponerlo el inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso.

IV. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **169**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO